RESOLUCIÓN No. 577
(7 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO – ICAL CON EL OBJETO DE AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE TENJO. CUNDINAMARCA. (VIGENCIA FUTURA)"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal b) numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 superior dispone que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 209 ibidem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que el principio de coordinación definido por la Constitución Política, como eje de las relaciones de la estructura orgánica del estado; los diferentes órganos del Estado, tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en el ejercicio de la función administrativa propiamente dicha, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 209 las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, deberán cooperar entre sí para lograr los fines del Estado.

Que la ley 489 de 1998 artículo 96 establece que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

Que así mismo, hace referencia el decreto 092 de 2017 en el artículo 5 de la siguiente manera *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la cual expresa: *"El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i)* la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo *y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.*

Que conforme a la obra Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia Páginas 586 y 587 la cual hace referencia al sentido del artículo 355 señala que *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".*

Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos convenios se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en su Artículo 44 expresa: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores".*

Que la carta magna establece la igualdad ante la ley en su artículo 13 de la siguiente manera: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que en el mismo sentido la norma ibidem establece en el artículo 47 la siguiente disposición:

"ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

Que el anterior mandato constitucional el legislador profirió la Ley 115 de 1994 la cual determina en su artículo 46 y parágrafos: *"La educación para <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica> o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.*

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales podrán contratar con entidades privadas los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para la atención de las personas a las cuales se refiere este artículo, sin sujeción al artículo 8o. de la Ley 60 de 1993 hasta cuando los establecimientos estatales puedan ofrecer este tipo de educación.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo y aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Las instituciones educativas que en la actualidad ofrecen educación para personas con limitaciones, la seguirán prestando, adecuándose y atendiendo los requerimientos de la integración social y académica, y desarrollando los programas de apoyo especializado necesarios para la adecuada atención integral de las <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica>. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) años y será requisito esencial para que las instituciones particulares o sin ánimo de lucro puedan contratar con el Estado".

Que la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad" su artículo 11 expresa: *"En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.*

Que para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población con limitación a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a los limitados, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional.

Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos.

Que los artículos 12, 13 y el parágrafo de la Ley 361 de 1997 establece respectivamente: *"Para efectos de lo previsto en este capítulo, el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo de limitación, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitación".*

Que el Ministerio de Educación Nacional establecerá el diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio. Así mismo deberá impulsar la realización de convenios entre las administraciones territoriales, las universidades y organizaciones no gubernamentales que ofrezcan programas de educación especial, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, fisioterapia, terapia del lenguaje y fonoaudiología entre otras, para que apoyen los procesos terapéuticos y educativos dirigidos a esta población

Que tanto las Organizaciones No Gubernamentales como las demás instituciones de cualquier naturaleza que presten servicios de capacitación a los limitados, deberán incluir la rehabilitación como elemento preponderante de sus programas.

Que todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas con limitaciones. Ningún centro educativo podrá negar los servicios educativos a personas limitadas físicamente, so pena de hacerse acreedor de sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales hasta el cierre del establecimiento. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso.

Que el artículo 36 de la Ley 1098 de 2006 expresa: *"Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana*

Que el literal c) del artículo 4 de la Ley 1346 de 2009 establece que: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".*

Que la Ley 1618 de 2013 expresa: *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Título II. Artículo 2°, numerales 6 y 7: 6. Rehabilitación funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes. 7. Rehabilitación integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y*

ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad. Posibilite modificar su propia vida y ser más independientes"

Que el acuerdo 015 de 2015 "Por medio del cual se aprueba y adopta la Policita Publica De Discapacidad e inclusión Social del Municipio de Tenjo 2015-2023" la cual formula tres líneas de intervención para dar solución a corto, mediano y largo plazo con el fin de brindar atención integral, inclusión efectiva y garantizar el goce efectivo de los derechos de las Personas con Discapacidad.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 004 de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Tenjo denominado "Ahora es el Tiempo de Tenjo 2024-2027", tiene como compromiso dedicar todos los esfuerzos para reducir las desigualdades económicas y sociales, garantizar la educación de calidad para nuestros jóvenes y promover un acceso digno y humanizado a la salud. Fomentar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad, desde campesinos hasta trabajadores, comerciantes, docentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. Que el eje TRANSFORMACIÓN SOCIAL tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de la comunidad de Tenjo a través del fortalecimiento de diferentes sectores clave, garantizando el acceso equitativo a servicios educativos, de salud, cultura, recreación, inclusión social y reconciliación. Programa ES EL TIEMPO DE LA INCLUSIÓN Meta trazadora: Al finalizar el 2027, Las Personas con Discapacidad beneficiarios de la Unidad de Atención Integral y sus cuidadores contarán con espacios adecuados y una oferta institucional robustecida que de garantía plena al Goce Efectivo de Derechos bajo la ejecución de los programas que den cumplimiento a la política pública de inclusión. SUBPROGRAMA Atención Integral a las Personas con Discapacidad. Meta de producto: 295 Ejecutar en un 45% la Política Pública de inclusión para personas con Discapacidad y sus familias, durante el cuatrienio.

Que conjuntamente con lo anterior el nombrado sector contiene el programa de Discapacidad el cual tiene como objetivo promover la calidad de vida de las personas con discapacidad – PCD del municipio de Tenjo, teniendo en cuenta el enfoque de atención RBC - Rehabilitación Basada en la Comunidad y los procesos que demanda la Inclusión Social. Lo anterior se basa en la construcción y el fomento de alternativas de apoyo terapéutico y/o pedagógico a las PcD y sus familias y/o cuidadores con diversos servicios y espacios de participación.

Que durante la vigencia 2025, se garantizaron los procesos educativos y demás aspectos a favor de la inclusión social de 3 menores del Municipio de Tenjo. Este proceso ha permitido generar competencias a través de un entorno educativo inclusivo, que fomenta los aspectos en cuanto a contenido académico y a las demás habilidades necesarias para el desarrollo humano integral.

Que se evidencia la necesidad de dar continuidad con el proceso realizado por el Municipio en vigencias anteriores a favor del desarrollo y la garantía de los derechos de los estudiantes Tenjanos con discapacidad auditiva, que se encuentran vinculados a los programas en desarrollo.

Que la administración municipal de Tenjo para el cumplimiento de su misión institucional requiere de persona jurídica reconocida por autoridad competente, de igual manera debe contar con Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Educativos además de demostrar idoneidad especial en programas alineada con la metodología DUA (Diseño Universal para el aprendizaje) enfocada en la inclusión real en el aula y que sea una

escuela para todos, que incluya la diversidad, y responda a intereses y necesidades individuales con auténtica igualdad de oportunidades y ofrezca los soportes necesarios para atender las particularidades de todos los estudiantes que ingresan, para este caso estudiantes del Municipio de Tenjo con Discapacidad auditiva.

Que conforme el análisis del sector, es necesaria la suscripción del presente convenio con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la experiencia, la idoneidad y la capacidad organizacional para desarrollar las actividades de formación de los niños sordos que se relacionan en el presente estudio.

Que en virtud de la necesidad se identificó a LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL, la cual, es una entidad privada sin ánimo de lucro fundada en el año 1962 con el fin de brindar atención integral a los niños y niñas con deficiencia auditiva. Cuenta con personería jurídica No 000145 expedida por el Ministerio de Justicia del 23 de enero de 1962, Nit No. 860021072-0, Código de habilitación No. 251750023901 asignado por el Ministerio de salud y Protección social. Como entidad de educación formal tiene la Licencia de aprobación de estudios No. 884 de junio 4 de 2012 de todos los grados (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media), se encuentra alineada con la metodología DUA (Diseño Universal para el aprendizaje) enfocada en la inclusión real en el aula.

Que cuenta con una amplia sede campestre con más de 24.000 metros cuadrados, de los cuales mas de1800 mts se encuentran construidos de manera accesible. Entre los diferentes salones y se destacan sus canchas deportivas, parques infantiles, ludoteca, zona de juegos tradicionales, aula de logodáctica, que permite implementar la metodología específica para el manejo del español escrito, biblioteca digital y física, la Fundación para el Niño Sordo ICAL; Cuenta con aulas especializadas por área, dotadas de herramientas tecnológicas (tableros inteligentes) y material adecuado para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, como el caso de SUVAG 1 y 2 (Sistema Verbotonal) para facilitar el aprendizaje a estudiantes con discapacidad auditiva, está ubicado en la vereda Bojacá al norte del municipio de Chía.

Que esta Institución ha logrado importes reconocimientos a nivel Nacional e Internacional principalmente por su enfoque inclusivo, entre los que se destacan:

- Año 2020: Ganador del premio al valor Social de la Fundación Cepsa de España, nominada en la categoría pedagogías innovadoras.
- Año 2022-2023 Aceptado como miembro activo de Global schools fórum de Inglaterra.
- Hundred: Modelo educativo seleccionado por dos años consecutivos como uno de los 100 más innovadores y replicables del mundo por el Ranking Internacional Hundred Global Colletion 2022-2023 Finlandia
- Año 2023: Aceptado como parte del programa Education 4.0 lighthouses por el Foro Económico Mundial.
- Año 2024: Ganadores del premio ZERO PROJECT 2024 otorgado por la Fundación ESSL, de Austria destacando soluciones inclusivas, innovadoras y escalables.

Que conforme el análisis del sector, es necesaria la suscripción del presente convenio con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la experiencia, la idoneidad y la capacidad organizacional para desarrollar las actividades de formación de los niños sordos que se relacionan en el presente estudio.

Que de conformidad con lo anterior, la propuesta presentada por FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL, cumple con las reglas establecidas por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 en cuanto a las condiciones para la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, puesto que cuenta con la idoneidad, el presente convenio no constituye el factor de conmutatividad y el asociado genera un aporte del 41,34%.

Que el proceso se adelantó en estricto cumplimiento del principio de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y garantizando la publicidad ordenada por la ley para este tipo de procesos de selección.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del convenio de asociación entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO y la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO - ICAL según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del presente convenio entre el MUNICIPIO DE TENJO y la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO - ICAL es "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE TENJO, CUNDINAMARCA (VIGENCIA FUTURA)" Cuyo plazo de ejecución del convenio será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio de asociación corresponderá a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($42.653.832) M/CTE de los cuales el MUNICIPIO aportará la suma de VEINTICINCO MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($25.022.259) M/CTE, correspondiente al 58,66% del valor total del convenio y la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO - ICAL aportará la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($17.631.573) M/CTE correspondiente al 41,34% del valor total del convenio conforme a lo señalado en la propuesta técnica y económica.

para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	2025000879	**Fecha**		26/08/2025	
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP 2025**	**Compromiso presupuestal (vigencia futura 2026)**	**Valor Total Aporte Tenjo**
GI044104020295 2.3.2.02.02.008	111105	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción R.P LIBRE DESTINACIÓN	$5.000.000	$ 20.022.259	$ 25.022.259

Total	$5.000.000	$ 20.022.259	$ 25.022.259

Que la vigencia futura requerida para la ejecución del presente proyecto fue debidamente aprobada mediante el Acuerdo Municipal No. 012 de 2025, del 20 de septiembre de 2025, "Por el cual se autoriza al alcalde de Tenjo para comprometer vigencias futuras ordinarias para los años 2026 y 2027 y se dictan otras disposiciones". Dicha autorización se otorgó en atención a la naturaleza y continuidad del objeto contractual, orientado a garantizar la prestación del servicio. En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo reglamenta el compromiso presupuestal en los siguientes términos:

PROYECTO		OBJETO A CONTRATAR	VALOR	PRESUPUESTO 2025	PRESUPUESTO 2026	RUBRO		FUENTE
2024257990040	APOYO INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TENJO	"AUNAR RECURSOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE TENJO, CUNDINAMARCA" (VIGENCIA FUTURA)	27.000.000	5.000.000	22.000.000	GI044104020295 2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	R.P. LIBRE DESTINACION
		TOTAL	27,000,000	5,000,000	22,000,000			

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del presente convenio forman parte del presente acto y podrán ser consultados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo la modalidad de contratación directa de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
Alcalde Municipal de Tenjo

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre:	Brayan David Mora Bello	Edgar Alvey Gonzales Castañeda	Liliana Romero Morales
Cargo:	Profesional Universitario	Profesional Especializado	Secretaría Jurídica y de Asuntos Legales
Fecha:	Noviembre 7 de 2025	Noviembre 7 de 2025	Noviembre 7 de 2025